



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 1 - TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 57 y siguientes del citado Relo Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, bien de oficio, bien a instancia de parte.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el Artículo anterior se aplicará por los siguientes conceptos, y se satisfará de forma anticipada en todos los casos:

	<u>Euros</u>
Certificados de cualquier naturaleza, por unidad	2,70
Informes de cualquier naturaleza (técnicos, jurídicos, urbanísticos) por unidad	52,50
Copias de documentos integrados en expedientes, primer documento	2,70
Copias de documentos integrados en expedientes, segundo y siguientes	0,35

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.018

Envío de fax, primera hoja	1,00
Envío de fax, cada hoja restante	0,45
Derechos de examen	13,15
Compulsas de documentos, por unidad o primer elemento de un expediente	2,70
Compulsas de documentos, resto de documentos de un mismo expediente	0,35
Tramitación de expedientes de perros peligrosos	13,15
Tramitación de expedientes de segregación de parc. rústicas	47,25
Tramitación de otro tipo de expedientes no especificados	50,00
Testimonio de documentos: - En subastas y concursos, p.e.	44,10
- En procesos de selección de personal, p.e.	8,95
Anuncios por tramitación de expedientes a instancia de parte	
- En el Boletín Oficial de La Rioja, por línea o fracción	1,25
- En el Boletín Oficial del Estado	1.500,00
- En Diarios de Prensa, por anuncio	216,30
- Resto de trámites, por unidad	43,05
Obtención de documentos a través del sistema informático municipal o sus bases de datos en formato papel A4 o electrónico (pdf o similar):	
- primera hoja	2,70
- siguientes (c.u.)	0,35
Cartografía:	
Fotocopia de las copias de los planos de amillaramiento	15,00
Copia de los planos de catastro del año 1950	5,00
Servicios Urbanísticos:	€
1.- Tramitación de expedientes de estudios de detalle	152,25
2.- Certificados	20,00
3.- Reparcelaciones	192,15
4.- Reparcelaciones que no prosperen	39,90
5.- Proyectos de compensación:	192,15
6.- Proyectos de compensación que no prosperen	40,95
7.- Proyectos de bases de estatutos y constitución de juntas de compensación	170,10
8.- Expropiación forzosa	170,10
9.- Expedientes de ruina	170,10
10.- Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas	63,00
11.- Tramitación de expedientes de Modificaciones puntuales del P.G.M.	115,50
12.- Tramitación de expedientes de rectificación de errores del P.G.M.	75,60
13.- Tramitación de expedientes de Planes parciales del P.G.M.	192,15
14.- Expedientes de modificación y redelimitación de Unidades de Ejecución del P.G.M.	154,35
15.- Tramitación de expedientes exentos de tasas	192,15
16.- Tramitación de Expedientes Urbanísticos ante el Gobierno de La Rioja u otros Organismos Públicos	115,50
17.- Señalamiento de alineaciones en una situación que no requiera la utilización de aparatos topográficos	49,50
18.- Señalamiento de alineaciones en una situación que requiera la utilización de aparatos topográficos	123,70

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del pago en efectivo, en la Tesorería Municipal en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo. Excepcionalmente, y únicamente para el caso de que esto no sea posible, podrá practicarse liquidación individualizada que será notificada conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente cumplimentados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la misma Norma.

3.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.018

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
06-11-1990	28-12-1990	03-01-1991	01-01-1991	Art. 5 y 7 y Disposición Final.
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 7 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 7 y Disposición Final.
25-11-1997	7-01-1998	28-01-1998	28-01-1998	Art. 7 y Disposición Final.
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 7, 8, 10 y D. Final.
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 7 y D. Final.
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 7 y D. Final.
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 7 y D. Final.
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 7 y D. Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-3-4-7-10 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 7 y D. Final.
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 7 y D. Final.
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 7 y D. Final.
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 7 y D. Final.
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 7 y 9 y D. Final
30-10-2012	21-12-2012	01-01-2013	01-01-2013	Art. 7 y D. Final.
10-11-2014	18-12-2014	01-01-2015	01-01-2015	Art. 7 y D. Final.
14-11-2016	30-12-2016	01-01-2017	01-01-2017	Art. 9 y D. Final.